



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO CRA - 58 DE 19

(28 MAYO 1998)

Por la cual se tiene como desistida una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P..

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 establece los tiempos medios de viaje no productivo para 13 municipios del país, y para los demás señaló el h_0 en una (1) hora.

Así mismo, el Artículo 23 subsiguiente establece que "...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final".

TERCERO.- Que para el Municipio de Caldas no se señaló un h_0 particular.

CUARTO.- Que el h_0 es uno de los parámetros establecidos en la Resolución 15 de 1997 para determinar el costo del componente de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT).

QUINTO.- Que mediante comunicación del día 17 de octubre de 1997, radicada bajo el número 2802 del 17 de octubre de 1997, la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P. presentó el estudio de aplicación de la Resolución No. 15 de 1997 para la obtención de las tarifas máximas para la prestación del servicio ordinario de aseo en el Municipio de Caldas.

Continuación de la resolución "Por la cual se tiene como desistida una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P."

SEXTO.- Que la Comisión mediante oficio No. CRA-OR-3181 del 13 de noviembre de 1997, informó que dado que en el cálculo de las tarifas se estaban tomando unos valores diferentes del parámetro H_0 y del Costo de Disposición por Tonelada (CDT), debía acogerse a lo señalado en el Artículo 23 de la Resolución No. 15 de 1997, enviando para esto, la información correspondiente a los tiempos empleados en cada una de las microrutas de prestación del servicio, durante un mínimo de un mes, diferenciando entre el tiempo dedicado exclusivamente a recolección y el dedicado a transporte y disposición por cada vehículo.

SÉPTIMO.- Que mediante comunicación del día 15 de diciembre de 1997, radicada bajo el número 0082 del 16 de enero de 1998, la Empresa solicitó la modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) en 3 horas, para lo cual anexó la información correspondiente al estudio de tiempo de viaje no productivo por cada vehículo para el mes de noviembre de 1997

OCTAVO.- Que la Comisión expidió la Resolución 26 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".

NOVENO.- Que el Comité de Expertos en sesión del 23 de enero de 1998 decidió solicitar a la empresa la remisión del estudio del tiempo medio de viaje no productivo, razón por la cual la Comisión mediante oficio CRA-OR-OJ. 327 del 2 de febrero de 1998 informó a la empresa de la decisión adoptada y le concedió un plazo de 60 días calendario siguientes al envío del oficio para remitir el estudio solicitado.

DÉCIMO.- Que la Comisión expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 "Por la cual se modifica la Resolución 26 de 1997", y en ella estableció que para garantizar la participación del Ministerio Público como representante de los intereses de la comunidad, en el Artículo 7. de la Resolución 26 se incluye que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "...enviará un aviso a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, a la Regional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y a los Comités de Desarrollo y Control Social que se hayan integrado en el municipio en que se localiza el prestador, de acuerdo con la información que tenga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual se indicará el contenido, trámite y posibles efectos que ocasionaría la eventual aprobación de lo solicitado, con el fin de que ésta entidad lo divulgue a los usuarios del servicio público...A partir del día siguiente a aquel en que la Personería Municipal reciba el aviso, comenzará a correr el término para que los usuarios se constituyan en parte dentro de la actuación".

DÉCIMO PRIMERO.- Que por medio del oficio CRA-OR-OJ. 1086 del 23 de febrero de 1998, esta Comisión informó al Alcalde Municipal de Caldas sobre el procedimiento de modificación del tiempo medio de viaje no productivo para el servicio de aseo iniciado por la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P. , y le concedió un plazo de 20 días calendario siguientes para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7o. de la Resolución 26 de 1997 y al Artículo 2o. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó al Personero Municipal de Caldas, al Defensor del Pueblo de Medellín y al Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante oficios CRA-OR-OJ. 0822, 0823 y 0824 del 23 de febrero de 1998, la publicación del comunicado de prensa expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes a su divulgación.

Continuación de la resolución "Por la cual se tiene como desistida una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P."

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio No. 036 del 23 de febrero de 1998, la Personera Municipal de Caldas informó de la fijación del comunicado expedido por la Comisión por el término de 10 días, los cuales se cumplieron el 11 de marzo de 1998, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

DÉCIMO CUARTO.- Que a pesar del requerimiento efectuado a la Empresa mediante oficio CRA-OR-OJ. 327 del 2 de febrero de 1998, hasta la fecha no se ha presentado el estudio de tiempo medio de viaje no productivo.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, **TÉNGASE** como **DESISTIDA** la solicitud presentada por la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P. relacionada con la modificación del tiempo medio de viaje no productivo para el municipio de Caldas, Antioquia, y , en consecuencia, **ARCHIVASE** el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones y comunicaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Aseo Caldas S.A. E.S.P. y al Alcalde de Caldas, o a quienes hagan sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los 07 de MARZO 1998


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Coordinador General

138

SECO CALDAS S.A. E.S.P.

110.009.115-1

de Junio de 1998

JIMENEZ PERDOMO

Gerente General

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y

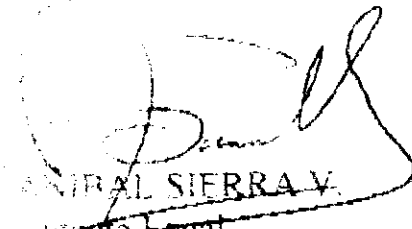
ABASTECIMIENTO BASICO

Bogota

ANTIBAL SIERRA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.846 Medellín y en calidad de Representante Legal de la SECO CALDAS E.S.P. S.A., autorizo al señor WILMER GOMEZ ARDILA con cédula No. 9.886.980 de Bogotá, para que el contenido de la Resolución No. CRA-58 del 28 de Mayo de 1998

58 del 28 de Mayo de 1998

SECO CALDAS


ANTIBAL SIERRA V.
Representante Legal



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

AUTO 03 DE 1998

Por el cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 46 del 13 de abril de 1998 "Por la cual se resuelven las solicitudes de modificación del costo máximo del componente de disposición final del servicio ordinario de aseo, presentadas por el municipio de Envigado, Empresas Varias de Medellín y Aseo Caldas S.A."

SEGUNDO.- Que mediante comunicación del 6 de mayo de 1998, radicada bajo el número 1302 del 7 de mayo de 1998, Empresas Varias de Medellín interpuso recurso de reposición contra la Resolución 46 de 1998, mediante el cual solicita se revoque íntegramente dicha Resolución y, consecuentemente, se autorice una tarifa de \$16.713 por tonelada (a pesos de junio de 1998).

TERCERO.- Que por virtud del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está facultada para decretar pruebas de oficio.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Con el fin de recaudar la información suficiente para decidir el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998, **ÁBRESE A PRUEBAS** el trámite del recurso por un período de quince (15) días hábiles contados a partir de la expedición del presente Auto, con el fin de solicitar y obtener la siguiente información necesaria para analizar y decidir el recurso interpuesto.

1. A la Superintendencia Bancaria: Certificación de las tasas de interés de captación promedio vigentes de los años 1982 a 1995, inclusive.

2. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE : Certificación de la tasa de inflación anual a nivel nacional de los años 1982 a 1994, inclusive.

3. A Empresas Varias de Medellín:

3.1. Certificación expedida por el Contador, Revisor Fiscal o Auditor Interno, y el representante legal de la Empresa, que indique:

- La manera como se contabilizaron las inversiones en adecuaciones que presentó la Empresa para cada uno de los años, durante el período 1982 a 1997, y los procedimientos contables o metodologías utilizadas.
- Si al rubro anual de inversiones en adecuación presentado por la Empresa se le han efectuado ajustes por inflación y en qué fechas.

3.2. Justificación por parte del gerente de la Empresa acerca de la diferencia presentada entre el valor de las adecuaciones del año de 1982 reportadas en la solicitud de modificación de fórmula tarifaria y en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 46 de 1998, es decir, \$20'207.120 y \$40'021.945 respectivamente.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO


Continuación del Auto "Por el cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspensión del término para decidir el recurso interpuesto.- Como consecuencia de la apertura a pruebas, el plazo para decidir el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998 se suspende durante el período probatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicaciones.- Comuníquese del contenido del presente Auto al Representante Legal de Empresas Varias de Medellín y a los alcaldes y representantes legales de las entidades prestadoras del servicio de aseo de los municipios de Medellín, Guarne, Envigado, Bello, Itagüí, Caldas, Copacabana, Sabaneta, La Estrella, Girardota y El Retiro, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia del mismo y advirtiéndoles que contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **26 JUN. 1998**


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Coordinador General



AUTO 04 DE 1998

Por el cual se amplía el plazo concedido en el Auto 02 de 1998 a la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y los Artículos 108 y 126 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. solicitó a esta Comisión mediante Oficios Nos. 46530 y 46569 del 15 y 19 de mayo, autorización para modificar los costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, los límites establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996 de esta Comisión, y la inclusión de proyectos de inversión una vez terminados los estudios de factibilidad.

SEGUNDO.- Que mediante Auto 02 de 1998, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. por medio del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la realización y envío de los estudios que permitan:

- Revisar, verificar y efectuar el cálculo de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, acorde con las metodologías definidas por la CRA y teniendo en cuenta las demás normas regulatorias vigentes.
- Verificar y estimar el flujo de caja de la empresa, en donde se muestre la situación financiera real y sus proyecciones durante el período de transición, esto con el fin de determinar la necesidad de modificar los topes de incremento establecidos en las Resoluciones Nos 23 y 25 de 1996.

Para estos efectos, se le concedió un plazo de dos meses a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. contado a partir del momento de la comunicación del Auto 02 de 1998, para presentar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el estudio requerido, de acuerdo con las directrices técnicas contenidas en el anexo de dicho acto de trámite.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se amplía el plazo concedido en el Auto 02 de 1998 a la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

TERCERO.- Que la Empresa mediante comunicación G-62067 del 19 de junio de 1998, radicada bajo el número 1759 de la misma fecha, solicitó a la Comisión la ampliación de plazo concedido en el Auto 02 de 1998 hasta el 31 de julio de 1998, con el fin de contar con el tiempo necesario para la realización del peritazgo.

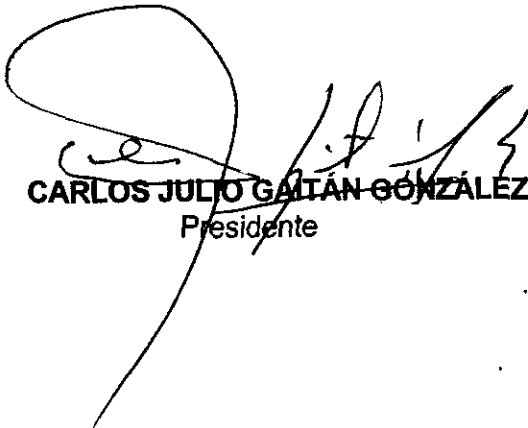
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Atendiendo las razones expuestas, **AMPLÍASE** en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo concedido en el Auto 02 de 1998 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicaciones.- Comuníquese del contenido del presente Auto al Alcalde de Popayán y al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia del mismo y advirtiéndoles que contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **26 JUN, 1998**


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Coordinador General